

moderado, carácter negativo y con posible adopción de medidas correctoras, quedando valorado definitivamente como compatible.

- Impacto socioeconómico, Durante la fase de funcionamiento, carácter positivo y valorado definitivamente como significativo.

- Impacto sobre el Patrimonio Cultural, Durante la fase de funcionamiento, estimado como indeterminado, carácter negativo y con posible adopción de medidas correctoras, quedando valorado definitivamente como compatible.

Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

- Retirada de la tierra vegetal afectada por la ocupación hasta una profundidad de 40 centímetros para su posterior acopio y reutilización según lo propuesto en el Plan de Restauración.

- Extender la longitud del cuentón perimetral ya existente en la parte superior de la cantera hasta la ampliación propuesta. Dicho canal no permite la entrada de agua al interior de la cantera, favoreciendo su evacuación a través de un dren interior hacia la cuneta del vial.

- Instalación de una balsa de decantación para el tratamiento de aguas de escorrentía provenientes del interior de la cantera según las características técnicas establecidas por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte.

- Instalación de un vallado perimetral en el borde externo de los nuevos frentes a abrir en la fase de ampliación de la cantera.

- Traslado de la fábrica de elaboración existente en Cacicedo hacia el interior de la cantera con la consiguiente desaparición del transporte por carretera de la materia prima obtenida.

- Ejecución de un seguimiento arqueológico de las remociones de tierras a efectuar por técnico titulado debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte según los términos establecidos en la ley 11/1998, de 13 de octubre, de patrimonio Cultural de Cantabria.

- Ampliación del Plan de Restauración aprobado en el año 2000 en aquellas áreas afectadas por el desarrollo de nuevos frentes de explotación desarrollando las mismas acciones marcadas por el mismo. En la ampliación se contempla la ejecución de taludes cada 10 metros con una pendiente establecida de 35° y bermas de 3 metros entre ellos.

Plan de Vigilancia Ambiental.

En el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto se describen los distintos planes de seguimiento que configuran el programa del Plan de Vigilancia Ambiental.

A continuación se indican los aspectos del contenido en que se basará el programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- Protección a la atmósfera (polvo y ruido) mediante seguimiento de acumulaciones de polvo en las entradas de las canteras y el entorno de la carretera y medida del ruido, durante los seis primeros meses de la actividad, en la vivienda más próxima a la cantera.

- Protección de la calidad de las aguas superficiales mediante el control semanal, o en períodos de precipitaciones intensas, de la balsa de decantación verificando el grado de turbidez o aparición de aceites y/o combustibles.

- Revisión del balizamiento y de las señalizaciones de la cantera.

- Seguimiento de posibles nuevos yacimientos de superficie y cavidades previo al inicio del desbroce y movimientos de tierras.

- Trabajos de seguimiento y mantenimiento de siembras y plantación durante los tres primeros años ejecutando las siguientes acciones:

- Control del desarrollado del arbolado y reposición de marras.

- Limpieza de hoyos de riego una vez al año.

- Control de períodos de sequía efectuando riegos periódicos.

- Abonado de árboles en la primavera siguiente de haber efectuado las plantaciones.

- Realización de un mínimo de cuatro visitas anuales coincidentes con el inicio de las estaciones.

ANEXO IV

RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No se presentaron alegaciones en el plazo establecido.

Fuera de plazo se recibió un escrito de D. Pedro Lisardo Crespo, en el que expone su oposición al proyecto, al suponer la ampliación de la explotación la pérdida de una finca destinada a uso agroganadero de su propiedad, y no estar conforme con el precio ofrecido por el promotor para la compra de la finca.

06/5594

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de marzo de 2006, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Industria de Mecanizados y Tratamientos Electrolíticos, en Viéroles, término municipal de Torrelavega.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1.131/1.988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, ambos de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en su Anexo I.

Con fecha 20 de octubre de 2003 y número de registro de entrada 6117, se recibe escrito del Ayuntamiento de Torrelavega, al que se adjunta un ejemplar del proyecto presentado por la promoción para la tramitación de expediente de Actividad Molesta, Expte. n° 24/2003, relativo a la legalización de una industria de mecanización de piezas y tratamientos electrolíticos, con el objeto de que se informe si es precisa la tramitación de estimación de impacto ambiental para dicha actividad.

Con fecha 11 de diciembre de 2003, el Servicio de Medio Ambiente (actualmente Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales) emite informe, por el que entre otros extremos, a efectos de legalización y adecuación de la actividad a la normativa vigente se pone de manifiesto:

- La obligatoriedad de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al estar la actividad incluida en el Anejo I.2.6. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- La necesidad de substanciar procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental en base al Anexo II.6.5 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

- Se solicita la remisión de la Memoria – Resumen de la actividad proyectada, a efectos de Acuerdo de Inicio de expediente ambiental y su potestativa fase de consultas, en base al artículo 20 del Decreto 50/1991, de 29 de abril.

Mediante escrito con fecha de salida de 15 de diciembre de 2003, la Dirección General de Medio Ambiente da traslado del citado Informe hasta el Ayuntamiento de Torrelavega y hasta la propia empresa promotora, para su conocimiento y efectos oportunos.

Con fecha 26 de abril de 2004 y número de registro de entrada 4603, D. Gregorio Fuentevilla Díaz, en representación de la empresa VILA ELECTROQUÍMICA, S.L., presenta

en la Consejería de Medio Ambiente, Memoria – Resumen de la actividad proyectada «Industria de mecanizados y tratamientos electrolíticos», y solicita que se inicie el procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de poder continuar la tramitación del Expediente de Actividad iniciado ante el Ayuntamiento de Torrelavega.

Consecuentemente con lo que antecede, de conformidad a lo indicado en el artículo 20 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria y en el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al Acuerdo de Inicio del procedimiento ambiental con fecha de 25 de junio de 2004.

El objeto del proyecto presentado por la empresa VILA ELECTROQUÍMICA, S.L., consiste en legalizar y adecuar a la normativa vigente la actividad de explotación de una industria de mecanizados y tratamientos electrolíticos existente, actividad que viene desarrollando desde hace 17 años en unas instalaciones ubicadas en el interior de una parcela alquilada, sita en la localidad de Viérnoles, dentro del término municipal de Torrelavega, (Anexo I).

Recibida la referida Memoria – Resumen, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (actualmente Sección de Impacto Ambiental) inició, con fecha 5 de julio de 2004, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 21 del Decreto de Cantabria 50/1991, de 29 de abril, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Informe de Impacto Ambiental.

Un resumen significativo de las respuestas recibidas se recoge en el Anexo II.

Con fecha 28 de septiembre de 2004 y número de registro de entrada 14474, se recibe escrito de Dña. María Luz Vila González, en nombre y representación de la empresa promotora, mediante el que se adjunta el referido Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha de 10 de noviembre de 2004 y número de registro de salida 11831, por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental se emite informe por el que en virtud del artículo 15 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, se le solicita a la promoción la Ampliación del Informe de Impacto Ambiental aportado.

Con fecha de 25 de febrero de 2005 y número de registro de entrada 3816, se recibe la Ampliación del Informe de Impacto Ambiental solicitada. Así mismo, con fecha 29 de marzo de 2005 y número de registro de entrada 5198, se recibe el Documento de Síntesis del proyecto de referencia.

Con fecha 27 de julio de 2005 y número de registro de salida 13544, por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, se pone en conocimiento de la promoción que se hace necesario el rectificar el encuadre ambiental establecido, dado que la capacidad total de los baños de tratamiento excede de 30 metros cúbicos; por lo que el nuevo encuadre será establecido en referencia al Anexo I.4.g. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; por lo que se debe incluir en la tramitación ambiental la preceptiva fase de información pública.

Con fecha 29 de julio de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente, Resuelve continuar con la tramitación del expediente con el referido cambio de encuadre ambiental, pasando a tramitarse por el Anexo I.4.g. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El Estudio de Impacto Ambiental (Anexo III), compuesto por el conjunto de la documentación aportada por la promoción, – Informe de Impacto Ambiental, Ampliación de éste último y Documento de Síntesis, – fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de

Medio Ambiente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 25 de agosto de 2005 (Anexo IV), no habiéndose presentado alegación alguna.

Examinada la documentación presentada por el promotor para la ejecución del proyecto y visto el Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental una serie de condiciones para la ejecución del proyecto, de manera que, además de desarrollarse las medidas correctoras y observar las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

A los solos efectos ambientales, se formula la siguiente DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBATORIA CON CONDICIONES del Proyecto «Industria de mecanizados y tratamientos electrolíticos».

Sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas e informes que deban ser emitidos por los organismos competentes en cada caso y con el condicionado ambiental que a continuación se detalla para la atenuación del impacto ambiental, al que se han de incorporar las medidas correctoras propuestas por el promotor del presente proyecto (Anexo III), siempre y cuando éstas últimas no se opongan al condicionado ambiental impuesto por la presente Declaración de Impacto Ambiental.

1. ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN.

Se pretende legalizar y adecuar a la normativa vigente la actividad de explotación de una industria, ya existente, de mecanizados y tratamientos electrolíticos (niquelado, cobreado y plateado). Por lo que no se contemplan de partida soluciones alternativas, al estar la ubicación predeterminedada por la preexistencia de las instalaciones de producción en las que la promoción desarrolla su actividad desde hace 17 años.

La alternativa propuesta, se circunscribe a las instalaciones en las que la promoción viene desarrollando su actividad, ubicadas en una parcela sita en la carretera de Viérnoles, número 32, de la localidad de Viérnoles, dentro del término municipal de Torrelavega.

2. CONDICIONADO AMBIENTAL PROPUESTO POR EL PROMOTOR:

Medidas correctoras de los impactos sobre el suelo:

- Habilitar una zona de almacenamiento de productos químicos adecuada y según la legislación vigente (Real Decreto 379/2001).

- Habilitar una zona adecuada para almacenar los residuos peligrosos con suelo impermeabilizado, cubetos de retención o depósitos de doble pared, carteles identificativos del peligro, sistema de protección contra incendios y cumplimiento de la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/1.988 y Real Decreto 952/1.997).

- Impermeabilización de las naves de proceso.

- Como medida correctora respecto a las posibles fugas que se pueden originar en las balsas de almacenamiento, se propone una impermeabilización de las mismas y un sistema de doble contención o cubeto de retención, que evite posibles contaminaciones del suelo.

Medidas correctoras de los impactos sobre el medio hídrico:

- Habilitar una zona adecuada para almacenar los residuos peligrosos con suelo impermeabilizado, cubetos de retención o depósitos de doble pared, carteles identificativos del peligro, sistema de protección contra incendios y cumplimiento de la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/1.988 y Real Decreto 952/1.997).

- Habilitar una zona adecuada de almacenamiento de productos químicos adecuada y según la legislación vigente (Real Decreto 379/2001) con cubetos de retención que eviten posibles derrames.

- No verter en ningún caso aguas de proceso que estén contaminadas con disolventes, metales, ácidos bases, etc. sin ser depuradas y cumpliendo con la legislación de aguas o, en su caso, la normativa municipal. Estas aguas de proceso serán recogidas y enviadas a un gestor autorizado.

En el caso de que la empresa vierta sus aguas al arroyo Campuzano o al colector municipal, deberá obtener la oportuna autorización de vertido, para lo cual deberá tramitar la Autorización Ambiental Integrada.

- Mantenimiento preventivo y control periódico de las instalaciones: Es fundamental vigilar periódicamente la estanqueidad de depósitos y soleras y observar los posibles deterioros en los materiales de impermeabilización y aislamiento.

- Implementar un programa de vigilancia y control de las instalaciones, de forma que se establezcan limpiezas e inspecciones periódicas que garanticen el buen estado de las mismas a lo largo del tiempo y, de no ser así, planificar las pertinentes reparaciones o sustituciones.

- Formación adecuada del personal. Es fundamental que los operarios de la empresa conozcan qué es un residuo peligroso, cuales son sus posibles efectos sobre la salud humana, su alcance y pervivencia en el tiempo y, sobre todo, qué elementos, de entre todos los que pueden encontrar en el desempeño de su labor, son tóxicos o peligrosos. Unos conocimientos básicos, de ser posible con evaluación, pueden ahorrar penosas consecuencias medioambientales y de salud.

Medidas correctoras de los impactos sobre la atmósfera:

- Se deberán realizar análisis de las emisiones atmosféricas y rediseñar, en caso necesario, el sistema de tratamiento de emisiones, haciendo especial caso a la emisión de compuestos orgánicos volátiles. Se recomienda la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada para que la empresa declare sus emisiones y se adapte a lo exigido en el Decreto 833/1.975.

- El desarrollo de la actividad deberá poder permitir el cumplimiento de los niveles sonoros máximos contemplados en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (70 dB(A) por el día y 55 dB(A) por la noche en zonas industriales).

- Las máquinas o instalaciones susceptibles de producir vibraciones, deberán estar dotadas de los apoyos de material elástico, bancadas o amortiguadores apropiados al tipo de máquina de que se trate. Con estos sistemas, se puede llegar a eliminar las tres cuartas partes de dichas vibraciones.

- Las máquinas que puedan producir vibraciones deberán estar dispuestas, al menos, a 1 m. de distancia de cualquier elemento constructivo del edificio (paredes, pilares, muros...).

- Se realizarán mediciones de los niveles sonoros para comprobar el grado de cumplimiento de los valores máximos permitidos y, en su caso, diseñar medidas correctoras adicionales.

Medidas correctoras de carácter general:

- La actividad planteada esta contemplada en el Anexo I de la Ley 16/2002, sobre Control Integrado de la Contaminación, apartado 2.6., relativo a "Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³. Por lo tanto, la empresa deberá tramitar la Autorización Ambiental Integrada y no se deberán tramitar otras autorizaciones como la licencia de actividad, autorización de vertido, inscripción como industria potencialmente contaminadora de la atmósfera, autorización para el almacenamiento de productos químicos, inscripción como pequeño o productor de residuos peligrosos, etc.

- Con el objeto de evitar o reducir las repercusiones negativas sobre el medio ambiente derivadas de la actividad, se proponen igualmente las siguientes medidas de buenas prácticas en la gestión de los residuos:

• Segregación de los residuos en función de su carácter.

• Mantener en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes, los envases y sus cierres.

• Los envases deberán estar debidamente etiquetados según el artículo 14 el Real Decreto 833/1988.

• Cumplir con el plazo máximo de almacenamiento de los residuos (seis meses).

• Realizar un Libro de registro de residuos.

• Solicitar el documento de aceptación de los residuos peligrosos y conservarlos durante, al menos, cinco años.

• Notificación del traslado de residuos a la Consejería de Medio Ambiente con diez días de antelación.

• Cumplimentar los documentos de control y seguimiento y archivar la copia correspondiente durante un periodo no inferior a cinco años.

• Realizar la declaración anual de residuos peligrosos.

• Realizar un estudio para la minimización de residuos.

• Formación adecuada del personal.

3. CONDICIONADO AMBIENTAL ADICIONAL:

3.1. Protección del sistema hidrogeológico.

a) Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedente de la fase de explotación de las instalaciones del promotor.

b) Los almacenamientos de productos químicos, a realizar en una nave anexa a la nave de producción, se deberán adecuar a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y, cumplir las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e ITC's que sean de aplicación. Así mismo, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento, así como los ocasionados en su trasiego, alcancen el suelo.

c) En los fosos existentes en el interior de la nave de proceso, en los que se ubican depósitos de baños electrolíticos de níquel, tal y como propone la promoción, se procederá a su impermeabilización mediante un recubrimiento resistente a los compuestos presentes en los baños y a implementar un sistema de doble contención o cubeto de retención, de capacidad suficiente y que evite posibles fugas.

d) En las naves de proceso, las distintas zonas que conforman el desarrollo de la actividad propuesta (mecanizado, tratamiento electrolítico, lavado de piezas, almacenamiento de residuos, piezas o productos químicos, etc.) susceptibles de recibir derrames de sustancias potencialmente contaminantes, estarán dotadas de superficies impermeables, resistentes a la contaminación por vertidos que mediante lixiviación, escorrentía o percolación sean susceptibles de contaminar las aguas o el suelo, y dotadas de instalaciones adecuadas para su captación, almacenamiento y posterior entrega a gestor autorizado (como pueden ser: cubetos de retención que puedan contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o de la mayor de las cubas presentes, drenajes o pendientes hacia un pozo ciego o depósito estanco, canales de recogida, depósitos de doble pared, etc.).

e) Todos los efluentes contaminados (aguas de las distintas fases del proceso de tratamiento electrolítico, baños agotados, aguas de lavado de piezas, aguas de limpieza de las instalaciones, restos de laboratorio, etc.), que se puedan generaren las naves de proceso en el desarrollo de la actividad tanto de mecanizado como de tratamiento electrolítico, serán convenientemente canalizados, recogidos y almacenados para su posterior entrega a gestor autorizado. En ningún caso se procederá a su vertido ni sobre el medio ni sobre colector municipal.

f) Las aguas residuales fecales de los servicios y vestuarios del personal, así como las pluviales, canalizadas y conectadas a la red de saneamiento urbano, existente, deberán cumplir en todo momento las condiciones de vertido legalmente establecidas. En caso contrario, la promoción deberá considerar el pretratamiento de tales aguas residuales de manera que se permita alcanzar los límites de vertido impuestos.

g) Con el fin de poder hacer un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido, se instalará en cada uno de los puntos de vertido existentes, una arqueta de registro para la toma de muestras, antes de su conexión al saneamiento municipal. Las cuales, podrán ser utilizadas para efectuar análisis periódicos; tanto los enmarcados dentro del plan de vigilancia, como aquellos otros que puedan ser llevados a cabo por las distintas administraciones competentes. El promotor facilitará el acceso a las instalaciones en el caso de que sea necesario para realizar la toma de muestras.

h) Los análisis químicos a realizar de los vertidos líquidos y su frecuencia, serán además de los que proponga la empresa dentro de su plan de vigilancia, aquellos que sean fijados en las autorizaciones administrativas, pertinentes, que deban ser emitidas por los organismos competentes, en función de las distintas materias, o en su defecto los que en la Autorización Ambiental Integrada se determine. La toma de muestras y los análisis, deberán ser realizados por un laboratorio externo, perteneciente a una empresa colaboradora de la Administración (OCA), debidamente autorizada.

i) Las labores de mantenimiento y vigilancia que impliquen aportes de residuos, así como posibles anomalías en el funcionamiento de las instalaciones, depósitos de almacenamiento, etc., que ocasionen vertidos de esta naturaleza, habrán de ser controladas de igual manera, mediante la captación congruente de los mismos, su almacenamiento y posterior entrega a gestor autorizado.

3.2. Gestión de residuos.

a) La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1.997, de 20 junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio.

b) Los residuos urbanos generados por el desarrollo de la actividad se gestionarán adecuadamente, integrándose su gestión en la gestión municipal de residuos. Se procederá a realizar la recogida selectiva de tales residuos, disponiendo las infraestructuras necesarias para ello y destinando áreas específicas, perfectamente visibles, para la instalación de los contenedores. Dichos contenedores serán como mínimo los correspondientes a:

- Vidrio (color verde).
- Plásticos y envases (color amarillo).
- Pilas (color rojo).
- Papel y cartón (color azul).

c) Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de la empresa, independientemente de que estén catalogados o no como residuos peligrosos, serán entregados a gestor autorizado. Mientras se encuentren en su poder, los residuos serán almacenados en unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, evitando en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración.

d) Se deberá disponer de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de

residuos peligrosos, no excediendo su tiempo de almacenamiento de los seis meses independientemente de la cantidad producida de cada uno de ellos. El almacenamiento se realizará en una zona cubierta, habilitada al efecto, con la superficie impermeabilizada, dotada con sistemas para la contención y la localización del vertido (cubeto de retención, pendientes hacia un pozo ciego o depósito, canales de recogida, rejillas, depósitos de doble pared, etc.) y, que disponga de sistemas de recogida de vertidos (barreras o materiales absorbentes, bombas de absorción, etc.).

e) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor, evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Así mismo, deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del citado Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, debiendo figurar, en todo caso, en la etiqueta:

Los códigos de identificación de los residuos que contiene.

Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.

Fechas de envasado.

La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

f) Anualmente, VILA ELECTROQUÍMICA, S.L. deberá declarar a la Consejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo deberá registrar y conservar en sus archivos los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de residuos, durante un período no inferior a cinco años.

g) Asimismo, se deberá llevar un registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior.

h) Serán de obligado cumplimiento, para VILA ELECTROQUÍMICA, S.L. todas las prescripciones que sobre la producción de residuos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior.

i) A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de tales residuos, VILA ELECTROQUÍMICA, S.L. deberá elaborar y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, con una periodicidad de cada cuatro años, un Estudio de minimización de residuos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de los mismos, tal y como queda recogido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

j) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente.

3.3. Protección de la atmósfera.

a) Los baños de las instalaciones de tratamiento electrolítico (níquelado, cobreado y plateado), deberán disponer de instalación de aspiración localizada de los gases y nieblas desprendidos durante el proceso en la totalidad de las cubas de tratamiento. El caudal de aire y gases aspirados se someterá a un lavado, haciéndole pasar a través de un sistema de depuración.

b) El sistema de aspiración localizada y depuración de los gases y nieblas desprendidos de las líneas de tratamiento electrolítico, deberá estar dotado de un sistema de parada automática de la línea en caso de fallo del ventilador.

c) Al no tener datos de la eficacia del sistema de captación y tratamiento de gases ni del sistema de tratamiento utilizado para los compuestos orgánicos volátiles, originados por el uso de disolventes, ni de las posibles emisiones difusas, por parte de la promoción se deberá proceder a:

- Realizar, el primer mes, una medición de las emisiones atmosféricas generadas por el normal desarrollo de la actividad.

- Si a la vista de los resultados obtenidos, se desprende que la actividad se desvía de los estándares de calidad legalmente establecidos, se procederá a llevar cabo las correcciones oportunas en el proceso, tales como rediseñar, incrementar o mejorar, en caso necesario, los medios y sistemas de control de las emisiones, los procedimientos operativos y, a implementar aquellas medidas correctoras que se consideren oportunas; haciendo especial caso a la emisión de compuestos orgánicos volátiles y a las posibles emisiones difusas.

- Realizar una medición de las emisiones generadas por la empresa, tras la aplicación de las medidas descritas en el punto anterior, a las que hubiera lugar, con el fin de constatar la eficiencia de las medidas adoptadas por la promoción.

d) Con el fin de minimizar los procesos de contaminación generados durante la vida útil de la actividad, se controlarán regularmente los parámetros de emisiones atmosféricas a lo largo de la vida útil de la instalación. Si a la vista de su resultado se desprende que la actividad proyectada, a lo largo de su vida útil, se desvía de los estándares de calidad legalmente establecidos, se procederá a llevar cabo las correcciones que se consideren oportunas al objeto de su control.

e) Las mediciones a realizar y su frecuencia, serán además de los que proponga la empresa dentro de su Programa de Vigilancia Ambiental, aquellos que sean fijados en las autorizaciones administrativas, pertinentes, que deban ser emitidas por los organismos competentes, en función de las distintas materias, o en su defecto los que en la Autorización Ambiental Integrada se determine. La toma de muestras y los análisis, deberán ser realizados por un laboratorio externo, perteneciente a una empresa colaboradora de la Administración (OCA), debidamente autorizada.

f) De conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en su artículo 33, VILA ELECTROQUÍMICA, S.L. deberá diligenciar ante la Dirección General de Medio Ambiente, un libro registro, en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes. Así mismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

3.4. Protección contra el ruido.

a) Al objeto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escape de la maquinaria y vehículos dotados de motor de combustión, así mismo, serán mantenidos en óptimas condiciones de funcionamiento los sistemas mecánicos de la propia instalación, así como sus chasis, soportes y demás elementos susceptibles de crear perturbaciones sonoras no deseadas.

b) En todo momento, durante la fase de explotación, se garantizará que los niveles de emisión de ruidos y vibraciones estarán dentro de los límites que establece la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Torrelavega, para lo que se considerarán todos los posibles focos emisores del tipo que fueren.

c) Se deberán realizar al menos una vez al año, estudios sonométricos exteriores con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, salvo que en las autorizaciones administrativas, pertinentes, que deban ser emitidas por los organismos competentes, en

función de las distintas materias, o en su defecto en la Autorización Ambiental Integrada se determine una periodicidad menor. Tales mediciones sonométricas deberán realizarse por un laboratorio externo, perteneciente a una empresa colaboradora de la Administración (OCA), debidamente autorizada.

d) Si a la vista de los resultados de dichos estudios sonométricos, se desprende que la actividad proyectada a lo largo de su vida útil se desvía de los niveles legalmente establecidos, se procederá a llevar a cabo las correcciones oportunas en el proceso y a implantar nuevas medidas correctoras, al objeto de su control.

3.5. Protección del paisaje.

a) Se deberá cumplir con lo contemplado en el artículo 34, referente a protección del paisaje, de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

b) Así mismo, de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ley del Suelo, al objeto de limitar los impactos visuales se procederá a la instalación de pantallas vegetales que los mitiguen. Las cuales, deberán mantenerse y conservarse en perfectas condiciones durante toda la vida útil de la instalación.

c) La selección de especies vegetales a implantar en los diferentes trabajos de restauración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies de la serie fitosociológica de la zona, en ningún caso se deberán emplear especies alóctonas o de carácter invasor.

d) Las pinturas, acabados y materiales empleados en el exterior de las instalaciones, deberán garantizar la no generación de impactos paisajísticos, para lo cual se emplearán pinturas de acabado mate y materiales no brillantes o que reflejen la luz, siempre y cuando no se afecte a las medidas de seguridad establecidas por los organismos correspondientes.

3.6. Protección del patrimonio arqueológico.

Si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

3.7. Plan de vigilancia.

a) El promotor del proyecto, deberá elaborar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental de las actuaciones de explotación. Este Plan deberá contemplar, entre otros aspectos, una verificación periódica del correcto funcionamiento de las instalaciones y de los procesos en funcionamiento; velar por el correcto cumplimiento de todos los aspectos referentes a la evacuación de los residuos de la actividad hacia los gestores autorizados a tal efecto y; a su vez, evaluar la adecuación y eficacia de las medidas correctoras implantadas.

b) El Plan de Vigilancia y Control Ambiental, será remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá, en función del contenido del mismo, solicitar modificaciones y ampliaciones de dicho documento.

c) Por parte de la promoción, se nombrará a un Director Ambiental de la actividad, que se notificará a la Dirección General de Medio Ambiente. Dicho Director Ambiental, se encargará de la correcta ejecución de la actividad en lo referente al Plan de Vigilancia y Control Ambiental, medidas preventivas, medidas correctoras, medidas compensatorias y en general, de lo dispuesto en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

3.8. Medidas de seguimiento y control.

a) Anualmente se remitirá un Informe de Incidencias Medioambientales a la Dirección General de Medio Ambiente, que contendrá el grado de desarrollo de las

actuaciones y medidas previstas en el Plan de Vigilancia y Control Ambiental, el grado de implantación de las medidas correctoras propuestas, el grado de cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable al proyecto, el resultado del programa de seguimiento de las afecciones del proyecto sobre el medio que contendrá el resultado de las analíticas, mediciones y comprobaciones, referentes a vertidos, emisiones a la atmósfera, ruidos, etc. y; en general, de lo dispuesto en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

b) La empresa deberá notificar, al menos una vez al año, a la Consejería de Medio Ambiente los datos sobre emisiones correspondientes a la instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de las sustancias establecidas en la decisión EPER 2000/479/CE que sean en principio de aplicación a la actividad, o en su defecto de aquellas sustancias que se puedan recoger en la Autorización Ambiental Integrada.

c) La empresa VILA ELECTROQUÍMICA, S.L. deberá informar, inmediatamente, a la Consejería de Medio Ambiente, cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, debiendo seguir los procedimientos de seguridad regulados.

d) En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en el ejercicio de la actividad, se estará a lo dispuesto en la legislación de seguridad, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma, en especial el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

e) Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede, la aplicación de nuevas medidas correctoras.

3.9. Disposiciones finales.

a) La actividad planteada, ya existente, está contemplada en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, apartado 2.6. Por lo tanto, la empresa deberá tramitar la correspondiente Autorización Ambiental Integrada, en los términos recogidos en la citada Ley.

b) Al objeto de asegurar la minoración de los efectos ambientales que la actividad pueda ocasionar sobre el entorno urbano en que se asienta y con anterioridad al inicio del procedimiento para la obtención de la citada autorización ambiental integrada, por parte de la empresa promotora, se deberá estudiar la implementación de aquellas Mejores Técnicas Disponibles que puedan ser de aplicación a la actividad.

c) Las modificaciones en las instalaciones o procesos del centro productor que repercutan en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía, el grado de contaminación producido, el riesgo de accidente, el aumento en el uso de sustancias peligrosas, y la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos, deberán ser notificadas ante la Consejería de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso, deberá tramitar la preceptiva autorización ambiental integrada.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto para la ejecución del Decreto de Cantabria 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del Real Decreto 1.131/1.988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como del Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre y de la Ley 6/2001, de 8 de mayo,

ambos de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Santander, 10 de marzo de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto presentado por la empresa VILA ELECTROQUÍMICA, S.L., tiene como objeto el legalizar y adecuar a la normativa vigente la actividad de explotación de una industria de mecanizados y tratamientos electrolíticos, existente. Actividad que viene desarrollando desde hace 17 años, en una parcela ubicada en la carretera de Viérnoles, número 32, de la localidad de Viérnoles, dentro del término municipal de Torrelavega.

La parcela donde se encuentra la empresa, está alquilada, tiene forma irregular y una superficie aproximada de 23.500 m². En esta parcela se encuentra, también, ubicada otra empresa en régimen de alquiler, — TERMOELÉCTRICA VILA, S.A., — que desarrolla su actividad en una nave adyacente a las instalaciones de la empresa VILA ELECTROQUÍMICA, S.L.

Según la promoción, el terreno donde se ubica la industria está calificado como U.I.M. de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Torrelavega. La actividad desarrollada, — industria no autónoma o taller del sector metalúrgico, — es compatible con los usos permitidos en el suelo que ocupa.

La parcela dispone de los servicios de abastecimiento de agua potable, colector de aguas residuales y suministro de energía eléctrica.

Para el desarrollo de la actividad se emplean básicamente tres edificios que se corresponden con:

Naves taller:

El taller se encuentra situado en un edificio formado por dos cuerpos de nave, que en conjunto tienen una superficie útil total de 2.991'94 m²., distribuidos de la siguiente forma:

• Zona de baños electrolíticos	260'00 m ² .
• Zona de mecanizado	1.903'70 m ² .
• Zona almacenamiento decapante	42'60 m ² .
• Zona de almacenaje	500'00 m ² .
• Pasillos	285'64 m ² .

La primera de las naves tiene unas dimensiones de 100 metros de largo por 15 metros de ancho, con cubierta a dos aguas de estructura metálica, tejado de fibrocemento con dos tiras de P.V.C. translúcido en sentido longitudinal y cierre a base de bloque de hormigón prefabricado.

La segunda con unas dimensiones idénticas, presenta estructura metálica con cubierta de diente de sierra, tejado de P.V.C. translúcido y el mismo tipo de cierre lateral que la primera.

Nave almacén de materias primas:

Es una nave independiente, con una superficie de 300 m² y unas dimensiones aproximadas son 20 metros de largo por 15 metros de ancho, estructura metálica y cerramiento a base de bloque de hormigón prefabricado. Para el almacenamiento de productos se divide en tres zonas separadas y diferenciadas:

Zona 1. — dotada de cubeto de retención y arqueta ciega, tiene toda la superficie recubierta de poliéster antiácido, en ella se almacenan los productos químicos en forma líquida (ácido sulfúrico 1.200 l/año, ácido nítrico 225 l/año, ácido clorhídrico 1.100 l/año, sulfamato de níquel 14.000 l/año, abrillantante Cupracid Parte A 25 l/año, abrillantante Cupracid Parte B 50 l/año, antiporo NPA 100 l/año, amalgama 125 l/año, Heef 25 C 75 l/año, acetona 800 l/año).

Zona 2. – dotada de cubeto de retención y con toda la superficie recubierta de poliéster antiácido, para almacenar los productos químicos en forma sólida (ácido bórico 500 kg/año, ácido sulfámico 150 kg/año, cloruro de níquel 505 kg/año, hidróxido de sodio 850 kg/año, sulfato de cobre 600 kg/año, cianuro de sodio 100 kg/año, cianuro de potasio 25 kg/año, carbonato de níquel 100 kg/año, carbón activo 75 kg/año, Lewatit 100 kg/año).

Zona 3. – dotada de cubeto de retención y con toda la superficie recubierta de poliéster antiácido. En ella se almacenan las pinturas (880 kg/año), el ácido crómico (2.750 kg/año) y los ánodos de los baños.

Edificio de oficinas:

Adosado a las naves taller, sirve para albergar las actividades administrativas y de servicio. Está construido en estructura de hormigón armado, tejado del mismo material y cerramiento en ladrillo – cara vista. La empresa comparte la mitad de este edificio con la otra empresa colindante, la parte correspondiente a VILA ELECTROQUÍMICA, S. L. tiene dos plantas, en la planta baja ocupa una superficie de 254'79 m2 y en la primera planta 308'90 m2.

En las instalaciones descritas se desarrollan, básicamente, dos tipos de trabajos:

Actividades de mecanizado:

Consisten en el conformado o en la fabricación mediante arranque de viruta de determinado tipo de piezas que precisan ser tratadas con un recubrimiento posterior. Aquellas piezas que requieren un grado de precisión mayor son mecanizadas en máquina de control numérico.

También se realizan labores de equilibrado de rodillos que, por el uso, han visto desplazado su centro de gravedad, produciéndose una excentricidad.

Tratamientos electrolíticos:

Las piezas mecanizadas son tratadas al objeto de obtener un recubrimiento de espesor adecuado a las especificaciones del cliente, el proceso a seguir varía ligeramente en función del tipo de baño electrolítico a realizar. En el taller de la promoción, se realizan los siguientes tratamientos:

- Niquelado.
- Cobreado.
- Plateado.

En las actividades realizadas por la promoción, se generan los siguientes tipos de residuos, acompañados del correspondiente Código C.E.R., según la Orden MAM/304/2002:

Mecanizado de piezas:

- Virutas y polvo metálico, mezclados con taladrina, procedentes de la mecanización de las piezas de acero (12 01 99* y 12 01 14*).
- Lodos de taladrina usada con restos de polvo metálico (12 01 14*).
- Restos del baño de Sulfanato de níquel (11 01 98*).
- Elementos textiles de pulido (15 02 02*).

Tratamientos electrolíticos:

Niquelado o cobreado:

- Restos líquidos de desengrasantes (hidrocarburos, cetonas o acuosos alcalinos) utilizados (11 01 13*).
- Restos de baños de ácido sulfúrico utilizados en el decapado (11 01 05*).
- Restos líquidos de agua y detergentes procedentes del lavado de las piezas decapadas (11 01 11*).
- Restos de ánodo, virutas y polvo metálico, mezclados con taladrina, procedentes de la mecanización del recubrimiento de níquel o cobre de las piezas (12 01 99* y 12 01 14*).

Plateado:

- Restos líquidos de desengrasantes (hidrocarburos, cetonas o acuosos alcalinos) utilizados (11 01 13*).
- Restos de baños de ácido sulfúrico utilizados en el decapado (11 01 05*).
- Restos líquidos de agua y detergentes procedentes del lavado de las piezas decapadas (11 01 11*).
- Restos del baño de cianuro de plata (11 01 98*).
- Restos de ánodo y polvo metálico, mezclados con taladrina, procedentes de la mecanización del recubrimiento de plata (12 01 99* y 12 01 14*).

Actividades en general:

- Trapos, papeles y cualquier otro producto absorbente contaminado con taladrinas (15 02 02*).
- Trapos, papeles y cualquier otro producto absorbente contaminado con restos de baños de decapado, neutralizado y lavado de piezas (15 02 02*).

En la Documentación aportada por la empresa promotora, se pone de manifiesto:

- En relación a la calidad del aire:

- La empresa está catalogada como industria potencialmente contaminadora de la atmósfera según el Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico (Grupo B, apartado 2.5.2.).

• Aunque la actividad tiene un sistema de captación de gases y tratamiento de los mismos, no se tienen datos de su eficacia y del sistema de tratamiento utilizado para los compuestos orgánicos volátiles, originados por el uso de disolventes.

• Las cantidades de compuestos orgánicos que se utilizan no son elevadas, y siempre que se trabaja con estas sustancias se hace en una cabina de pintura, existente en la nave de proceso; mezclándose todos los residuos con las aguas de proceso presentes en la citada cabina de pintura que dispone de una arqueta ciega y estanque donde se acumulan las aguas contaminadas. Por lo que no se prevén medidas adicionales de control.

- En relación al ruido:

• El nivel de ruido producido por la actividad sería de unos 75 dB(A) en el interior del taller. Mientras que en el límite de la propiedad el nivel sonoro que se registra es el correspondiente al ruido de fondo y no a la actividad desarrollada y que tendrá un valor de 65 dB(A), valor que es inferior al indicado por la Ordenanza Municipal.

- En relación a los vertidos:

• No se vierten sustancias al arroyo Campuzano, cuando se ha hecho, ha sido a la red de alcantarillado público y siempre valores inferiores a los establecidos por la legislación vigente. Con la Ampliación del Informe de Impacto Ambiental se adjuntan datos EPER correspondientes a los años 2002 y 2003 en donde consta el vertido de: níquel, cobre y sus compuestos, sobre la red pública de alcantarillado.

• Del plano número 6, correspondiente a red de saneamiento, aportado con la Ampliación del Informe de Impacto Ambiental, se infiere que tanto las aguas procedentes de los servicios y vestuarios del personal como las pluviales de la nave son vertidas a la red municipal que desagua al río. Mientras que las aguas residuales generadas en la nave de proceso son tratadas por gestor autorizado al no utilizarse, desde hace años, la red de aguas residuales con que cuenta la actividad.

ANEXO II

Relación de las consultas efectuadas y contenido más significativo de las respuestas recibidas

Relación de Administraciones e Instituciones consultadas:

- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte.
- Confederación Hidrográfica del Norte.

- Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de las Aguas (en la actualidad Servicio de Prevención y Control de la Contaminación), dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Ayuntamiento de Torrelavega.

Así mismo, se da traslado de la Memoria – Resumen del proyecto presentado hasta la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria para su conocimiento y efectos oportunos como Autoridad con Competencia Sustantiva.

Respuestas recibidas:

- Dirección General de Cultura.

- Confederación Hidrográfica del Norte.

- Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

- Ayuntamiento de Torrelavega.

Las contestaciones y aspectos más relevantes contenidos en las respuestas son los siguientes:

Dirección General de Cultura:

No se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no se precisa medida de atenuación del impacto sobre el Patrimonio Cultural.

No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Confederación Hidrográfica del Norte:

Las obras del Proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se desarrollan fuera de la zona de dominio público y policía de cauces, aunque produciendo dicha actuación impactos que se consideran severos, tanto en el paisaje como en la calidad de las aguas, por lo que se deberá de tener en cuenta que:

- La calidad de las aguas superficiales de la zona es, en la propuesta del Plan Hidrológico Norte II, A2 en su aptitud para el consumo humano y apta para salmónidos en cuanto a la vida piscícola.

- La calidad de las aguas subterráneas es A2, lo que deberá considerarse en la instalación de los elementos de depuración previos al vertido que en caso de realizarse de forma directa o indirecta a cauce público necesitará autorización del Organismo de Cuenca.

- El abastecimiento de agua a las instalaciones, ya sea superficial o subterránea, necesitará la correspondiente concesión administrativa.

En todo caso se respetará el contenido de: Ley 10/2001, de 5 de julio, de Plan Hidrológico Nacional; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; Real Decreto 1.664/1.998, de 24 de julio, de aprobación del Plan Hidrológico Norte II; Orden de 13 de agosto de 1.999, de publicación del contenido normativo del Plan Hidrológico Norte II.

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación:

No procede la información solicitada ya que el proceso administrativo a seguir, desde el punto de vista medioambiental, es el de Autorización Ambiental Integrada, al encontrarse la empresa incluida en el apartado 2.6. del Anejo I de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Ayuntamiento de Torrelavega:

Por lo que afecta al Servicio Técnico Industrial, valoran de especial interés que dentro de los contenidos especifi-

cos a incluir en el Informe de Impacto Ambiental, a presentar por el promotor de la actividad, se tenga en especial consideración la gestión de los residuos generados en la actividad en los procesos de mecanizado de piezas y en los tratamientos electrolíticos (niquelado, cobreado y plateado) y los sistemas de aspiración y lavado de gases de los baños electrolíticos.

No obstante lo anteriormente señalado y dado que la actividad de referencia se encuentra incurso en el Anejo I.2.6. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con obligatoriedad de tramitación de la I.P.P.C., entienden conveniente solicitar aclaraciones a la Consejería de Medio Ambiente en relación con la tramitación y procedimiento de coordinación con otros mecanismos de intervención ambiental de aplicación, como resultan la propia Evaluación de Impacto Ambiental y el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, atendiendo al Expediente de Actividad nº 24/03 iniciado en dicho Ayuntamiento, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 8 de la exposición de motivos y artículos 11.1.a, 11.1.b, y 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El proyecto se describe en los términos señalados anteriormente en el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

INVENTARIO AMBIENTAL.

Desde el punto de vista estructural, la zona en la que se ubica el área de estudio se localiza en el borde oriental del Macizo Asturiano, concretamente, en el Entrante Mesoterciario Costero, que se caracteriza por la ausencia de materiales jurásicos y la escasa potencia de las facies wealdicas, constituye una serie monoclinial inclinada hacia el Norte, en la que destacan, como elementos estructurales, las fallas de la zona de Mercadal que hunden hacia el Sur un bloque de serie Urganiana (Cretácico Superior).

En el área predominan los materiales triásicos, constituidos básicamente por materiales de la facies Buntsandstein, situados al Sur del área de estudio, en la cara Norte de las sierras del Dobra y de Ibio; cretácicos, pertenecientes a la facies Weald, localizados al Este y al Oeste y; cuaternarios, siendo en estos últimos en los que se asienta la parcela donde se desarrolla la actividad.

El Cuaternario presenta materiales pertenecientes al Pleistoceno y al Holoceno correspondientes, básicamente, a terrazas fluviales y aluviones de fondo de valle. Las terrazas están constituidas por gravas y bloques con abundantes elementos silíceos (cuarzo y cuarcita), bien rodados y englobados en una matriz arenosa.

La zona presenta dos tipos de suelos, fluvisoles y cambisoles, ambos del subtipo dístico y con un grado de saturación por debajo del 50 %. Cuya capacidad de uso se corresponde a la clase B, con limitaciones moderadas, normalmente debidas a una pobreza de nutrientes o a un exceso de agua en el suelo.

El Plan Hidrológico Norte II define dieciséis unidades hidrogeológicas, de las cuales es la número 01.14 "Puente Viesgo – Besaya", la que se podría ver afectada por las instalaciones. El citado Plan define también quince sistemas de explotación de recursos, entre los cuales el número 4, "Saja", comprende la cuenca del río Saja y la de la zona costera entre la desembocadura del río Pas y el límite de los municipios de Suances y Santillana del Mar.

Las características climáticas del área son las propias de la franja costera. En la que la mayor frecuencia de los vientos, se encuentra en el cuarto cuadrante; además, es destacable el viento que proviene del mar, cargado de partículas salinas.

La acción antrópica, a lo largo del tiempo, ha generado un paisaje vegetal caracterizado por prados de siega,

caracterizados por plantas herbáceas y algunos setos de carácter arbustivo o arbóreo separando las distintas fincas; y cultivos, básicamente de maíz y huerta, así como de eucalipto en las laderas montañosas. En la finca donde se desarrolla la actividad no existe prácticamente ninguna vegetación, salvo algunas plantas aisladas de carácter ruderal o bien ornamental.

La vegetación potencial de la zona se corresponde fundamentalmente con bosques caducifolios dominados por robles o cajigas (*Quercus robur*) y fresnos (*Fraxinus excelsior*) y bosques de ribera presididos por la alisa (*Alnus glutinosa*), en algunas zonas, se conservan vestigios de estos bosques. Así, en las márgenes del río Besaya, entre Viérmolos y el vecino municipio de Cartes, aparecen algunos restos vestigiales de la vegetación ribereña, aunque degradados por vertidos, plantaciones, etc.

La fauna vertebrada está formada por especies de micromamíferos y pequeñas aves fundamentalmente, acostumbradas a la presencia del hombre y a los cambios introducidos por éste en el medio.

Las características dominantes del paisaje del ámbito de Torrelavega son las propias de un área urbana con una intensa ocupación industrial. La intrusión en el paisaje de estos elementos ha mermado su calidad general y, del mismo modo, ha aumentado su capacidad de absorción de nuevos elementos dentro del paisaje. El área concreta donde se localizan las instalaciones es una zona urbana en la que la intensidad de uso del suelo va creciendo, apreciándose usos tanto urbanos como industriales y agrarios, estos últimos con tendencia a su desaparición.

El municipio en decrecimiento poblacional y con un leve envejecimiento, tiene una población de 56.189 hab., según los datos del I.N.E. referidos al año 2000, lo que arroja una densidad de 1.582 hab/Km². Cuenta con una alta implantación del sector industrial, mientras que la agricultura permanece como una actividad residual.

Al no tener constancia de la existencia de bienes culturales en el lugar donde se lleva a cabo la actividad analizada y de acuerdo con el contenido del informe emitido por la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria durante el preceptivo período de consultas, por parte de la promoción no se considera necesario el realizar un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Los impactos de la actividad sobre el medio se han identificado mediante el análisis de las interacciones de las acciones del proyecto que, a priori, se considera que pueden provocar algún tipo de impacto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados. Una vez identificados se procede a valorar su importancia mediante la valoración de los atributos de cada efecto.

En un cuadro resumen de impactos, se exponen de forma clara y concisa, las consecuencias medioambientales del proyecto, la propuesta o no de medidas correctoras y la calificación prevista del impacto tras la aplicación de éstas, en su caso.

Parámetro del medio estudiado	Calificación del impacto	Se aplican medidas correctoras	Calificación del impacto tras aplicar medidas correctoras
Gea	NADA SIGNIFICATIVO	NO	-
Suelo	POCO SIGNIFICATIVO	SI	NADA SIGNIFICATIVO
Medio hídrico	MUY SIGNIFICATIVO	SI	NADA SIGNIFICATIVO
Atmósfera	SIGNIFICATIVO	SI	POCO SIGNIFICATIVO
Medio biótico	NADA SIGNIFICATIVO	NO	-
Paisaje	POCO SIGNIFICATIVO	NO	-
Medio socioeconómico	POSITIVO	NO	-
Infraestructuras	NADA SIGNIFICATIVO	NO	-
Patrimonio cultural	NADA SIGNIFICATIVO	NO	-

MEDIDAS CORRECTORAS:

Por parte de la promoción se proponen una serie de medidas encaminadas a prevenir, corregir y/o compensar las afecciones derivadas del proyecto. Las principales medidas se centran en:

Medidas correctoras de los impactos sobre el suelo:

- Habilitar una zona de almacenamiento de productos químicos adecuada y según la legislación vigente (Real Decreto 379/2001).

- Habilitar una zona adecuada para almacenar los residuos peligrosos con suelo impermeabilizado, cubetos de retención o depósitos de doble pared, carteles identificativos del peligro, sistema de protección contra incendios y cumplimiento de la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/1.988 y Real Decreto 952/1.997).

- Impermeabilización de las naves de proceso.

- Como medida correctora respecto a las posibles fugas que se pueden originar en las balsas de almacenamiento, se propone una impermeabilización de las mismas y un sistema de doble contención o cubeto de retención, que evite posibles contaminaciones del suelo.

Medidas correctoras de los impactos sobre el medio hídrico:

- Habilitar una zona adecuada para almacenar los residuos peligrosos con suelo impermeabilizado, cubetos de retención o depósitos de doble pared, carteles identificativos del peligro, sistema de protección contra incendios y cumplimiento de la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/1.988 y Real Decreto 952/1.997).

- Habilitar una zona adecuada de almacenamiento de productos químicos adecuada y según la legislación vigente (Real Decreto 379/2001) con cubetos de retención que eviten posibles derrames.

- No verter en ningún caso aguas de proceso que estén contaminadas con disolventes, metales, ácidos bases, etc. sin ser depuradas y cumpliendo con la legislación de aguas o, en su caso, la normativa municipal. Estas aguas de proceso serán recogidas y enviadas a un gestor autorizado.

En el caso de que la empresa vierta sus aguas al arroyo Campuzano o al colector municipal, deberá obtener la oportuna autorización de vertido, para lo cual deberá tramitar la Autorización Ambiental Integrada.

- Mantenimiento preventivo y control periódico de las instalaciones: Es fundamental vigilar periódicamente la estanqueidad de depósitos y soleras y observar los posibles deterioros en los materiales de impermeabilización y aislamiento.

- Implementar un programa de vigilancia y control de las instalaciones, de forma que se establezcan limpiezas e inspecciones periódicas que garanticen el buen estado de las mismas a lo largo del tiempo y, de no ser así, planificar las pertinentes reparaciones o sustituciones.

- Formación adecuada del personal. Es fundamental que los operarios de la empresa conozcan qué es un residuo peligroso, cuales son sus posibles efectos sobre la salud humana, su alcance y pervivencia en el tiempo y, sobre todo, qué elementos, de entre todos los que pueden encontrar en el desempeño de su labor, son tóxicos o peligrosos. Unos conocimientos básicos, de ser posible con evaluación, pueden ahorrar penosas consecuencias medioambientales y de salud.

Medidas correctoras de los impactos sobre la atmósfera:

- Se deberán realizar análisis de las emisiones atmosféricas y rediseñar, en caso necesario, el sistema de tratamiento de emisiones, haciendo especial caso a la emisión de compuestos orgánicos volátiles. Se recomienda la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada para que la empresa declare sus emisiones y se adapte a lo exigido en el Decreto 833/1.975.

- El desarrollo de la actividad deberá poder permitir el cumplimiento de los niveles sonoros máximos contemplados en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (70 dB(A) por el día y 55 dB(A) por la noche en zonas industriales).

- Las máquinas o instalaciones susceptibles de producir vibraciones, deberán estar dotadas de los apoyos de material elástico, bancadas o amortiguadores apropiados al tipo de máquina de que se trate. Con estos sistemas, se puede llegar a eliminar las tres cuartas partes de dichas vibraciones.

- Las máquinas que puedan producir vibraciones deberán estar dispuestas, al menos, a 1 m. de distancia de cualquier elemento constructivo del edificio (paredes, pilares, muros...).

- Se realizarán mediciones de los niveles sonoros para comprobar el grado de cumplimiento de los valores máximos permitidos y, en su caso, diseñar medidas correctoras adicionales.

Medidas correctoras de carácter general:

- La actividad planteada está contemplada en el Anexo I de la Ley 16/2002, sobre Control Integrado de la Contaminación, apartado 2.6., relativo a "Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³". Por lo tanto, la empresa deberá tramitar la Autorización Ambiental Integrada y no se deberán tramitar otras autorizaciones como la licencia de actividad, autorización de vertido, inscripción como industria potencialmente contaminadora de la atmósfera, autorización para el almacenamiento de productos químicos, inscripción como pequeño o productor de residuos peligrosos, etc.

- Con el objeto de evitar o reducir las repercusiones negativas sobre el medio ambiente derivadas de la actividad, se proponen igualmente las siguientes medidas de buenas prácticas en la gestión de los residuos:

- Segregación de los residuos en función de su carácter.
- Mantener en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes, los envases y sus cierres.
- Los envases deberán estar debidamente etiquetados según el artículo 14 del Real Decreto 833/1.988.
- Cumplir con el plazo máximo de almacenamiento de los residuos (seis meses).
- Realizar un Libro de registro de residuos.
- Solicitar el documento de aceptación de los residuos peligrosos y conservarlos durante, al menos, cinco años.
- Notificación del traslado de residuos a la Consejería de Medio Ambiente con diez días de antelación.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento y archivar la copia correspondiente durante un periodo no inferior a cinco años.
- Realizar la declaración anual de residuos peligrosos.
- Realizar un estudio para la minimización de residuos.
- Formación adecuada del personal.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública realizada por la Dirección General de Medio Ambiente

No se recibieron alegaciones.

06/5595

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Información pública del Estudio de Impacto Ambiental en Piélagos y Camargo.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se acuerda abrir período de información pública en relación con el proyecto de «Proyecto conjunto de la explotación minera efectuada en la cantera «El Cubo» y las instalaciones industriales secundarias o accesorias existentes en el paraje Peñas

Negras», a ubicar en Peñas Negras (Piélagos y Camargo), promovido por Sadisa.

El Estudio de Impacto Ambiental estará expuesto al público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, calle Lealtad número 24, 39002 Santander, para que cualquier persona, natural o jurídica, pueda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOC, formular y presentar, por duplicado, cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos.

Santander, 24 de abril de 2006.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

06/5827

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Cartes (ACEMCAR) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 28 de Abril de 2006, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Cartes (ACEMCAR). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todos aquellos comerciantes y empresarios cuya actividad se desarrolle en la localidad de Cartes, siendo los firmantes del Acta de Constitución doña María Ángeles Bustamante Ceballos, con DNI número 72.129.541-T, doña María Yolanda Cobo Diego, con DNI número 13.741.506-H, doña María Nieves Balbás Amate, con DNI número 13.917.768-P, doña Elvira María Suarez Rivero, con DNI número 13.942.137-C y doña Estíbaliz Izaguirre Torre, con DNI número 72.134.114-L.

Santander, 9 de mayo de 2006.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

06/6276

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de la Agrupación Pasiiega en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 25 de abril de 2006, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Criadores de Ganado vacuno de la Agrupación Pasiiega. Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los criadores de ganado vacuno de la Agrupación Pasiiega, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Ildefonso Escudero Ortiz-Roldán, con DNI número 72.028.614C, don Valeriano Ortiz Escudero, con DNI número 72.019.067H, don Pedro Gómez Ruiz, con DNI número 20.203.587L, don Benito Martínez Ruiz, con DNI número 13.733.170P y don José Manuel Escudero Ortiz, con DNI número 13.895.614A».

Santander, 10 de mayo de 2006.—La jefa de Relaciones Laborales, M^a Josefa Diego Revuelta.

06/6408